



13 JUL 2022 11:46 hrs

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE GUADALAJARA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**

Secretaría General

Limni  
5/ anexos y en  
digital

Quienes suscriben, **Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro**, en mi carácter de Presidente Municipal, y Regidor **Luis Cisneros Quirarte**, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 38 fracción I, 41 fracciones I y II, y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87, 90, 92 y 95 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma el artículo 73 párrafo 1 fracción VII; derogan los artículos 67 párrafo 2, y 73 párrafo 2; y adicionan los artículos 73 párrafo 1 fracción XII, y 73 Bis del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara; se reforma el artículo 32 del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara; se adiciona el artículo 15 fracción XII del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022; de conformidad con la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. Lo anterior surge a partir de la reforma efectuada durante el año 1999, en donde se dotó al municipio de diversas características esenciales que rigen su

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

actuación, entre las cuales podemos resaltar que es la base de la organización política de los estados, lo cual significa que el municipio en México es la primera instancia de autoridad y ejercicio del poder público, transfiriéndose a esta figura de gobierno parte del poder central, con el fin de ejercerlo en su ámbito territorial, disminuyendo en parte la jerarquía existente entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno. Así mismo, la ampliación del concepto de autonomía que de manera implícita se le había otorgado se entiende como el derecho con el que cuenta el municipio para elegir a sus gobernantes de manera libre, el otorgarse sus normas de convivencia, de tributación y libre disposición de su hacienda, de contar con patrimonio, así como de resolver sus asuntos propios mediante la estructura y funciones administrativas con las que cuenta.

III. A su vez, se establecieron y ampliaron las atribuciones asignadas al municipio, observando en ello a la función pública, la cual consiste en el desempeño de una actividad esencial que conlleva el ejercicio de su potestad como autoridad, atendiendo en su realización al interés público, como lo son las potestades reglamentarias, administrativas, jurisdiccionales y de fiscalización por parte de los entes públicos que forman parte del municipio, y las cuales no son materia de concesión, al estar reservadas exclusivamente al Estado. Así mismo, cuenta con la atribución de prestar distintos servicios públicos, los cuales consisten en aquellas actividades que buscan satisfacer las necesidades generales de sus habitantes, prestándose los mismos ya sea directamente por el municipio, o por este a través de particulares mediante concesión.

IV. En este sentido, dentro de los servicios públicos que presta el municipio se encuentran, por un lado, la atención de la seguridad pública y, por otro lado, atender la regulación del tránsito vehicular y de peatones en la vía pública municipal, así como el de estacionamientos municipales. En el primer caso, la atención del servicio de seguridad pública se debe realizar de conformidad a lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, comprendiendo la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

V. De acuerdo al contenido del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, y que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, y que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social sobre las causas que generan la comisión de conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

A su vez, el artículo 3 establece que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha ley.

VI. Como se puede observar, la seguridad pública es un elemento esencial en lo concerniente al bienestar de la sociedad, al ser el mecanismo mediante el cual el Estado genera y salvaguarda aquellas condiciones primordiales que permiten a los habitantes de una comunidad la realización de sus actividades cotidianas de una manera segura, al mantener fuera de cualquier riesgo o peligro el patrimonio con el que cuenta, así como aquellos derechos y bienes jurídicos tutelados. Por ello, es importante contar con mecanismos adecuados que proporcionen orden y seguridad a las y los ciudadanos ante cualquier eventual vulneración de sus derechos y libertades por parte de otras personas.

En este sentido, dentro de los valores que tutela la seguridad pública se encuentran la paz y el orden públicos, los cuales son indispensables para la conservación del mismo Estado, ya que una sociedad en donde estos dos elementos sean vulnerados las personas no podrán ejercer de manera libre sus derechos. De esta manera, las funciones que ejerce el Estado respecto a la seguridad pública son fundamentales para la cohesión social, al crear y conservar las condiciones básicas y necesarias que permitan a las personas y a la sociedad el ejercicio pleno de sus derechos y libertades de forma segura, evitando cualquier tipo de transgresión de los mismos por parte de otros individuos, mediante la prevención, vigilancia y la implementación

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

de acciones de manera conjunta por parte de las distintas instancias que se encargan de salvaguardar la seguridad pública.

**VII.** Como se explicó anteriormente, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los servicios públicos que presta el municipio consiste en atender la regulación del tránsito vehicular y de peatones en la vía pública municipal; a su vez, dicha regulación se encuentra debidamente fundamentada en el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, el cual establece de manera puntual que se consideran servicios públicos municipales, entre otros, la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, tal y como se desprende del contenido de la fracción X.

Así mismo, esta facultad se encuentra prevista en la norma general estatal en la materia aprobada para tal efecto: la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto, entre otros, regular la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal, así como establecer la coordinación del estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad y tránsito, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, esta ley regula las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

**VIII.** A su vez, del contenido de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que las Legislaturas locales podrán determinar, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, que los municipios tendrán a su cargo otro tipo de funciones y servicios públicos que no se encuentren previstos en dicha Constitución. En el caso que nos ocupa, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se considera a los estacionamientos municipales como un servicio público municipal, puntualizando a

su vez dicho artículo que los municipios deberán expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

IX. En sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de enero de 2003 fue aprobado el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, mismo que fue publicado el día 10 de marzo del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal; dicho reglamento tiene por objeto regular, ordenar, supervisar, dictaminar, autorizar, cancelar y sancionar lo relacionado al estacionamiento e ingreso de vehículos motorizados y no motorizados dentro y fuera de las vías públicas, así como las actividades relacionadas con el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos, privados o municipales y su funcionamiento en el municipio.

Cabe señalar que, tal y como se desprende del contenido de los artículos 6 y 7 de dicho Reglamento, en el municipio se encuentra regulado el servicio público de estacionamiento de vehículos en la vía pública, lo cual genera el uso del espacio público por parte de vehículos. En este sentido, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece que los principios rectores de la cultura vial son el respeto a la vida y a la seguridad de los usuarios, ya que la movilidad y el libre desplazamiento no pueden verse afectados por conductas inapropiadas que se manifiestan en grupos específicos de usuarios.

Así mismo, establece que la vía pública es el espacio socializador por excelencia, y el derecho a utilizarlo, es un derecho de todos y, por lo tanto, el darle un verdadero valor, dimensión y respeto al marco normativo, es la mejor manera de alcanzar una cultura vial que logre los objetivos de la seguridad vial. Además, considera como factores de riesgo, entre otros, los actos que atenten en contra de la seguridad de los peatones y en general las infracciones al marco normativo.

Por su parte, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece que, para el fomento de la educación en la cultura vial se debe considerar el espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento; fomentar conductas tolerantes y una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica, así como solidarizarse de forma significativa con los problemas que les ocurren a otros en la vía pública, aunque no se esté involucrado directamente en ellos.

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

X. De acuerdo al contenido del artículo 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, las autoridades municipales deberán, entre otras cosas, programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en dicha ley y en sus normas reglamentarias, así como promover la participación de la sociedad en programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte, y la difusión, sensibilización y adopción de medidas de prevención y la seguridad vial; así mismo, el artículo 15 fracción II de dicha ley establece que corresponde al municipio autorizar los proyectos de infraestructura y equipamiento vial y servicios conexos, integrar y administrar la infraestructura vial, así como reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población de su territorio.

Además, el artículo 22 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece como atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población y en las vías públicas de jurisdicción municipal, dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito, autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, determinar y autorizar la instalación de espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad en lugares preferentes y de fácil acceso a edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general, mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, así como determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a dicha ley y a sus reglamentos.

A su vez, el artículo 26 de dicha Ley establece que son funciones de la policía de tránsito municipal, cuidar de la seguridad y respeto al peatón y ciclista en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos, coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad, cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de dicha ley y sus reglamentos en materia de movilidad, vialidad y transporte, así como tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos, concesionarios, permisionarios y subrogatarios, y en su caso levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente.

XI. Respecto a la autoridad municipal en materia de movilidad, el Código de Gobierno Municipal establece en su artículo 238 que la Dirección de Movilidad y

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

Transporte cuenta, entre otras, con la atribución de crear y ejecutar políticas y acciones que garanticen el uso y goce de las personas en su interacción con la ciudad, reconociendo las necesidades de todas las personas, y en especial de grupos vulnerables, elaborar e implementar programas municipales de educación y seguridad vial, promover la expedición de la reglamentación necesaria para ordenar, regular y administrar los servicios de movilidad, dar a conocer e imponer las sanciones correspondientes a quienes incurran en faltas dentro del territorio de Guadalajara, previstas en la normatividad aplicable en materia de movilidad, determinar y supervisar la instalación, uso y funcionamiento de parquímetros, así como el espacio público utilizado y susceptible de emplearse para el estacionamiento de automotores, así como planear, regular y autorizar la gestión integral del estacionamiento, a través de acciones como la reducción de incentivos al uso del automóvil, la regulación de cajones en la vía pública con cobro, la asignación de espacios para ascensos y descensos, cargas y descargas, motopuertos, ciclopuertos y cajones para personas con movilidad reducida.

**XII.** Es precisamente en la vía pública donde coexisten los sujetos de la movilidad, a entender, las y los peatones, ciclistas, automovilistas, transporte público, entre otros. Para el caso de la presente iniciativa, las acciones propuestas en la misma van enfocadas a proporcionar elementos normativos en materia del respeto al espacio público y a los elementos de la vía pública que se encuentran a disposición de los sujetos de la movilidad pero que, por diversas razones, las personas no siguen las normas básicas de buen comportamiento, ocasionando a su vez actos que atentan en contra de la seguridad de las personas, así como a la sana convivencia, los cuales se encuentran previstos en la normatividad aplicable como infracciones en la materia, particularmente, en lo concerniente al tema del uso del espacio público como estacionamiento.

El espacio público es aquel lugar que las personas ocupan y utilizan de manera temporal en su vida cotidiana, al ser diseñados específicamente según las necesidades y funciones de las personas usuarias de dichos espacios; se trata, de acuerdo a su concepción, a todo aquel espacio al que la administración pública somete a una regulación particular, y mediante la cual se busca garantizar su accesibilidad a través de la especificación de determinadas condiciones para su uso, goce o aprovechamiento por parte de las personas. Así pues, para el caso que nos ocupa, la autoridad municipal ha establecido determinadas condiciones de uso del espacio público, que permitan a las personas que habitan o transitan en el municipio, hacer efectivo su derecho a la movilidad, así como del aprovechamiento de la

infraestructura en los espacios públicos, como lo es el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.

**XIII.** Sin embargo, en ocasiones el aprovechamiento de los espacios y la vía pública por parte de las personas transgrede las condiciones de uso y aprovechamiento que la autoridad municipal ha proporcionado al gobernado, situación que se puede constatar de manera cotidiana al existir infracciones a la normatividad en materia de movilidad, tales como el estacionamiento de vehículos en zonas prohibidas, la invasión de banquetas por parte de vehículos, el uso inadecuado de los espacios destinados para estacionamiento de vehículos, el uso indebido de infraestructura exclusiva para personas con discapacidad, así como la obstrucción de banquetas e inclusive de rampas de acceso universal para personas con discapacidad.

**XIV.** Actualmente tanto la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco como el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara prevén aquellas infracciones en la materia que son susceptibles a sanciones administrativas; a pesar de dichas conductas sancionables, se observa que en ciertos casos dichas conductas son reiterativas, lo cual ocasiona un perjuicio en la convivencia cotidiana en los espacios públicos, así como origina elementos que atentan en contra de los derechos individuales y colectivos de las personas. Es por ello que, a través de la presente iniciativa, se propone generar un nuevo elemento disuasorio que permita incidir en concientizar a las personas en el respeto permanente al espacio y la vía pública, a los derechos de las personas peatonas, y especialmente al respeto a las personas con movilidad reducida, a las personas con discapacidad y a aquellos espacios destinados a dichas personas. Lo anterior, mediante el uso de dispositivos de inmovilización de vehículos que incurran en infracciones respectivas al uso inadecuado de la vía pública como estacionamiento.

**XV.** Cabe señalar que, de acuerdo al contenido del artículo 67 del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, actualmente la Dirección de Movilidad y Transporte podrá ordenar la inmovilización de los vehículos con placas de circulación del estado de Jalisco, de otra entidad federativa, de otra nación, o bien del transporte federal, que cometan las faltas contenidas por las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 73 de dicho reglamento. Empero, se considera apropiado realizar algunas modificaciones a esta medida prevista en la reglamentación municipal, con el fin de proporcionar un marco normativo actualizado y acorde a las necesidades del municipio en la materia.

En primer lugar, se propone la reforma de diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara: respecto al artículo 73, se propone reformar la fracción VII del párrafo 1, con el fin de adecuarla al contenido de la Ley de Ingresos municipal, y establecer como sanción el estacionarse en espacios asignados para policía y servicios médicos, donde existan rampas o cajones en centros comerciales o fuera de ellos para personas con discapacidad, salidas de emergencia, en doble fila, ciclovías, sobre áreas de servidumbre, banquetas, camellones, andadores peatonales, ciclopuertos, en sentido contrario o lugares prohibidos con el señalamiento correspondiente, ya que actualmente el reglamento no contempla estos elementos, por lo cual es necesaria su actualización. Así mismo, se propone en el mismo artículo y párrafo la adición de una fracción XII, que establezca como infracción el exceder el tiempo máximo para maniobras de carga y descarga dentro de un cajón exclusivo de uso común, debido a que en la práctica se ha observado que algunas personas hacen un uso indebido a estos espacios, al no respetar el tiempo máximo establecido y utilizan dichos cajones como estacionamiento durante horas o inclusive durante todo el día, sin permitir que otros vehículos puedan hacer uso de estos cajones.

A su vez, se observa que tanto el artículo 67 como el artículo 73 del Reglamento de Estacionamientos contienen referencias a la facultad para inmovilizar vehículos, sin embargo, ambas referencias no son armónicas entre sí, por lo cual se propone su respectiva derogación y la adición de un nuevo artículo 73 Bis, en el cual se establezca esta facultad de una manera más amplia, señalando que la Dirección podrá colocar dispositivos de inmovilización a los vehículos que cometan las faltas contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y la nueva fracción XII del artículo 73, así como adicionar las faltas contenidas en las fracciones I y VIII del artículo 72 del reglamento, al estar relacionadas al uso indebido de estacionamientos exclusivos.

Además, en este nuevo artículo 73 Bis se propone establecer el procedimiento y las condiciones para hacer efectivo el retiro de los dispositivos de inmovilización de vehículos, a través del pago correspondiente que se encuentre previsto en la Ley de Ingresos. Sin embargo, se establecen dos supuestos distintos respecto al retiro de estos dispositivos, orientados a la detección de adeudos respecto a infracciones municipales referentes al servicio de estacionamientos: el primer supuesto obedece al retiro del dispositivo en vehículos que no cuenten con algún tipo de adeudo, el cual podrá retirarse al momento del pago para su retiro; y el segundo supuesto obedece al retiro del dispositivo en vehículos que sean reincidentes o cuenten con algún tipo de adeudo, condicionando el retiro del dispositivo una vez que el conductor realice el

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

pago del retiro, así como el pago de los adeudos correspondientes. Por último, se propone que el pago para el retiro del dispositivo pueda ser realizado dentro de las primeras 3 horas posteriores a la hora en que se establezca la infracción, y en caso contrario, el vehículo sea remitido al depósito vehicular que determine la Dirección de Movilidad y Transporte.

**XVI.** A su vez, del análisis de la normatividad municipal vigente, se proponen reformas al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, así como al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara. En el primer caso, se propone reformar el artículo 32 de dicho Reglamento, con el fin de establecer que, en los estacionamientos de uso común exclusivo para carga y descarga, los vehículos abastecedores deben permanecer el tiempo necesario para la maniobra con un máximo de 30 minutos, quedando prohibido su uso como estacionamiento. Lo anterior, en concordancia con la adición de la infracción por exceder el tiempo máximo para maniobras de carga y descarga dentro de un cajón exclusivo de uso común, debido al uso indebido que se hace de estos cajones por parte de algunas personas, armonizando el tiempo establecido de 30 minutos contenido en el párrafo 2 fracción I del artículo 33 del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara.

Respecto a la reforma al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, se propone adicionar al artículo 15, correspondiente a las infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, la fracción XII, con el fin de establecer una infracción respecto a remover sin autorización, causar daño, maltratar o destruir dispositivos de inmovilización de vehículos, con una multa de 60 a 120 Unidades de Medida de Actualización UMA o un arresto de 18 a 36 horas; dicho valor se obtiene respecto al costo unitario de cada uno de estos dispositivos.

**XVII.** A su vez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad de los Ayuntamientos el proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales, facultad que se replica en el contenido del artículo 95 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el cual establece que el Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como que dichas propuestas deben sujetarse a los mismos requisitos y trámite de las iniciativas de ordenamiento municipal.

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

En lo respectivo a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022 se propone reformar el contenido del artículo 77, en sus fracciones II y III; respecto a la fracción II, se propone la reforma al numeral 9, con el fin de armonizar la redacción y establecer que en caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, por el retiro del dispositivo de inmovilización del vehículo se hará un pago de \$424.00 a \$4,000.00; en este caso, se busca aumentar el monto máximo, ya que la determinación de la sanción corresponderá a la gravedad de la infracción que motivó la colocación del dispositivo, considerando que la utilización inadecuada de espacios para personas con discapacidad o la obstrucción de rampas o banquetas afectan de manera considerable el acceso al derecho a la movilidad de las personas, es por ello que se busca que el pago por el retiro del dispositivo en los casos mencionados anteriormente sea más severo, buscando en todo momento inhibir este tipo de prácticas.

Así mismo, se propone adicionar un nuevo supuesto, mediante el cual en las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 12 de dicho apartado, en caso que la persona infractora solicite y acredite el cumplimiento de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana, se reduzca la sanción en un 50 a 70%, lo anterior, con el fin de proporcionar mecanismos de concientización a aquellas personas que incurran en este tipo de conductas sancionables por la normatividad en materia de movilidad.

Respecto a la fracción III de dicho artículo, se propone adicionar un numeral 12, correspondiente a la sanción prevista en el numeral 9 de la fracción II, la cual consiste en el pago por el retiro del dispositivo de inmovilización de vehículos respecto a estacionamientos exclusivos, el cual se busca establecer en la adición del artículo 73 Bis del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, y que fue explicado con anterioridad en la presente exposición de motivos.

**XVIII.** Con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas modificaciones a continuación se detallan las propuestas de reforma en la siguiente tabla comparativa:

<b>Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>Artículo 67.</b> 1. (...) 2. La Dirección de Movilidad y Transporte mediante el Área de Gestión del Estacionamiento podrá ordenar la inmovilización de los vehículos con placas de circulación del Estado de Jalisco, de otra entidad	<b>Artículo 67.</b> 1. (...) 2. Derogado.

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

<p>federativa, de otra nación, o bien del transporte federal, que cometan las faltas contenidas por las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 73 del presente reglamento.</p>	
<p><b>Artículo 73.</b>  <b>1. (...)</b>  <b>I. a VI.</b>  <b>VII.</b> Estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario, así como en espacios asignados para bomberos, personas con discapacidad o cualquier otra área de uso exclusivo o prohibida por la autoridad competente, así como sobre área de servidumbre, banqueta, ciclo puertos, moto puertos o en sentido contrario.</p> <p><b>VIII. a XI. (...)</b></p> <p><b>2.</b> La Dirección de Movilidad y Transporte tiene la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos con placas del Estado de Jalisco, de otros Estados de la República, Federales y de cualquier otro tipo, que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII y VIII de este artículo.</p>	<p><b>Artículo 73.</b>  <b>1. (...)</b>  <b>I. a VI.</b>  <b>VII.</b> Estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario, así como en espacios asignados para bomberos, <b>policía y servicios médicos, donde existan rampas o cajones en centros comerciales o fuera de ellos para personas con discapacidad, salidas de emergencia, en doble fila, ciclovías, sobre áreas de servidumbre, banquetas, camellones, andadores peatonales, ciclopuertos, en sentido contrario o lugares prohibidos con el señalamiento correspondiente.</b>  <b>VIII. a XI. (...)</b>  <b>XII.</b> Por exceder el tiempo máximo para maniobras de carga y descarga dentro de un cajón exclusivo de uso común.  <b>2. Derogado.</b></p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 73 Bis.</b>  <b>1.</b> Además de imponer la multa correspondiente, la Dirección de Movilidad y Transporte podrá colocar dispositivos de inmovilización a los vehículos con placas de circulación del Estado de Jalisco, de otra entidad federativa, de otra nación, o bien del transporte federal, en los siguientes casos:  a) Que cometan las faltas contenidas en las fracciones I y VIII del artículo 72 de este reglamento; y  b) Que cometan las faltas contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y XII del artículo 73 de este reglamento.  <b>2.</b> Una vez colocado el dispositivo de inmovilización, la persona conductora del vehículo sancionado deberá realizar el pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos municipal del ejercicio fiscal vigente, para el retiro de dicho dispositivo.  <b>3.</b> Cuando el vehículo no cuente con adeudos respecto a infracciones municipales referentes al servicio de estacionamientos, se procederá a retirar el dispositivo de inmovilización cuando la persona conductora realice el pago de la sanción para su retiro, y se le otorgará el folio de infracción que dio origen a la sanción.  <b>4.</b> Cuando se detecte que el vehículo es reincidente o cuenta con adeudos respecto a infracciones municipales referentes al servicio de</p>

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

	<p>estacionamientos, se procederá a retirar el dispositivo de inmovilización únicamente cuando la persona conductora realice el pago de la sanción para su retiro, así como el pago de los adeudos vigentes que tenga respecto a dichas infracciones municipales.</p> <p>5. En caso de que la persona conductora no realice el pago de la sanción o en su caso de los adeudos para el retiro del dispositivo de inmovilización dentro de las primeras tres horas posteriores a la hora en que se establezca la infracción, el vehículo debe remitirse al depósito vehicular que determine la Dirección de Movilidad y Transporte.</p>
--	---

<b>Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara</b>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 32. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 32. (...)</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>En los estacionamientos de uso común exclusivo para carga y descarga, los vehículos abastecedores deben permanecer el tiempo necesario para la maniobra con un máximo de 30 minutos, quedando prohibido su uso como estacionamiento.</p>

<b>Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara</b>																						
Texto Vigente	Texto Propuesto																					
<p><b>Artículo 15. (...)</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;"></th> <th style="width: 20%;">Valor diario de la UMA</th> <th style="width: 20%;">Arresto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. a X. (...)</td> <td style="text-align: center;">(...)</td> <td style="text-align: center;">(...)</td> </tr> <tr> <td>XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal.</td> <td style="text-align: center;">50 a 100</td> <td style="text-align: center;">18 a 36 horas</td> </tr> </tbody> </table>		Valor diario de la UMA	Arresto	I. a X. (...)	(...)	(...)	XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal.	50 a 100	18 a 36 horas	<p><b>Artículo 15. (...)</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;"></th> <th style="width: 20%;">Valor diario de la UMA</th> <th style="width: 20%;">Arresto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. a X. (...)</td> <td style="text-align: center;">(...)</td> <td style="text-align: center;">(...)</td> </tr> <tr> <td>XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal; y</td> <td style="text-align: center;">50 a 100</td> <td style="text-align: center;">18 a 36 horas</td> </tr> <tr> <td>XII. Remover sin autorización, causar daño, maltratar o destruir dispositivos de inmovilización de vehículos.</td> <td style="text-align: center;">60 a 120</td> <td style="text-align: center;">18 a 36 horas</td> </tr> </tbody> </table>		Valor diario de la UMA	Arresto	I. a X. (...)	(...)	(...)	XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal; y	50 a 100	18 a 36 horas	XII. Remover sin autorización, causar daño, maltratar o destruir dispositivos de inmovilización de vehículos.	60 a 120	18 a 36 horas
	Valor diario de la UMA	Arresto																				
I. a X. (...)	(...)	(...)																				
XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal.	50 a 100	18 a 36 horas																				
	Valor diario de la UMA	Arresto																				
I. a X. (...)	(...)	(...)																				
XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal; y	50 a 100	18 a 36 horas																				
XII. Remover sin autorización, causar daño, maltratar o destruir dispositivos de inmovilización de vehículos.	60 a 120	18 a 36 horas																				

<b>Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 77. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p>	<p><b>Artículo 77. (...)</b></p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p>

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

<p>1. a 8. (...) 9. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor a una sanción correspondiente a la cantidad de: \$424.00 a \$851.00</p> <p>10. a 13. (...) Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 12 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un: 50%</p>	<p>1. a 8. (...) 9. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, <b>por el retiro del dispositivo de inmovilización del vehículo</b>, de: \$424.00 a <b>\$4,000.00</b></p> <p>10. a 13. (...) Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 12 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, <b>o en caso que la persona infractora solicite y acredite el cumplimiento de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana</b>, las sanciones se reducirán en un: 50% a 70%</p>
<p>III. (...) 1. a 11. (...)</p>	<p>III. (...) 1. a 11. (...) <b>12. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, por el retiro del dispositivo de inmovilización del vehículo, de:</b> <b>\$424.00 a \$4,000.00</b></p> <p>Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 7 y 10 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, <b>o en caso que la persona infractora solicite y acredite el cumplimiento de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana</b>, las sanciones se reducirán en un: 50% a 70%</p>
<p>IV. y V. (...)</p>	<p>IV. y V. (...)</p>

XIX. Respecto a esta propuesta, es necesario señalar que la misma no restringe el derecho al libre tránsito, garantía que se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos tratados internacionales, como se describe a continuación:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*“Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*”

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

(...)"

## **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.<sup>1</sup>**

### **"Artículo 12.**

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
2. *Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*
3. *Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto."*

## **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.<sup>2</sup>**

### **"Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia.**

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*
2. *Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*
3. *El ejercicio de los derechos anteriores no pueden ser restringidos sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás."*

<sup>1</sup> Consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

<sup>2</sup> Consultado en: [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

Como se puede observar, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a circular libremente por el territorio sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos similares; de esta manera se garantiza un derecho fundamental a las personas, respecto a circular o permanecer en un lugar, y mediante el cual se protege su libre desarrollo como persona. No obstante, el derecho al libre tránsito no debe entenderse como un derecho absoluto del individuo ni tampoco confundirse con el derecho a la movilidad, cuestiones que han sido exhaustivamente analizadas en diversos estudios.

En cuanto a referir indistintamente el derecho al libre tránsito con el derecho a la movilidad, el primero hace referencia a la libertad de la persona para circular o establecerse en cualquier parte del país sin requerirse para ello cualquier tipo de documento, tales como carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto o cualquier otro tipo de requisito similar, protegiendo el libre desarrollo del individuo, mientras que el derecho a la movilidad consiste en que las ciudades garanticen este derecho a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales, a entender, el género, la edad y la discapacidad, así como a establecer áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día y garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, como se desprende del artículo XIII de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad.<sup>3</sup>

Ahora bien, en cuanto a entender al libre tránsito como un derecho absoluto y por lo tanto no debe ser sujeto a restricción alguna, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que no existen derechos humanos absolutos en nuestro marco normativo y en esa medida todos admiten restricciones, siempre que dicha restricción tenga un fin constitucionalmente válido.<sup>4</sup> En este sentido, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen que el ejercicio de este derecho estará subordinado a que la imposición de ciertas restricciones se encuentre prevista en la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral, la salud pública o los derechos y libertades de los demás.

<sup>3</sup> Consultado en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/mecedupaz/article/viewFile/36443/33018>

<sup>4</sup> Tesis Jurisprudencial 1a./I. 2/2012, consultada en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=160267&Close=DetalleTesisBL>

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

Por ello, se infiere que las restricciones que prevé la norma constitucional obedecen a proporcionar a la autoridad un mecanismo mediante el cual protejan los bienes jurídicos de las personas, tanto en el aspecto individual como en lo colectivo. De esta manera, se infiere que corresponde a la autoridad municipal prestar las funciones y servicios públicos de calles y seguridad pública, cuidar del orden y de la seguridad de todo el municipio, reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población que se localicen en su territorio.

Aunado a lo anterior, del contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende que, para considerar como una vulneración a la libertad de tránsito de las personas, es indispensable que esta atente contra la libertad del individuo para desplazarse en el territorio nacional mediante la imposición de determinados requisitos o que se prohíba explícitamente su desplazamiento. De esta manera la garantía constitucional en comento es exclusiva de la persona, más no del objeto o los medios mediante los cuales se desplazan, ya que las garantías individuales protegen a las personas, más no a los objetos. Este argumento se encuentra previsto en la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 192/2009 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual establece que *"la garantía de libertad de tránsito sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan."*<sup>5</sup>

A través de esta propuesta se procura proteger el interés colectivo sobre el interés individual, ponderando los principios rectores de la cultura vial, el respeto a la vida y a la seguridad de los usuarios, ya que la movilidad y el libre desplazamiento no pueden verse afectados por conductas inapropiadas que se manifiestan en grupos específicos de usuarios, considerando a su vez el espacio público como un bien común que debe ser utilizado adecuadamente, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento; fomentar conductas tolerantes y una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica.

**XX.** Así mismo, es indispensable establecer que los actos de autoridad son regulados mediante el principio de subordinación, en el cual resulta trascendente que la voluntad del gobernante se impone de forma directa y unilateral, sin la necesidad de la actuación o la intervención de un tribunal, existiendo en su caso determinados límites, como lo son las garantías individuales previstas en la Constitución Política de

<sup>5</sup> Tesis Jurisprudencial 2a./J. 192/2009, consultada en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165648&Semanao=0>

los Estados Unidos Mexicanos, así como las de supra subordinación que es entablan entre distintos órganos del Estado. Para ello, las autoridades que ejercen actos de autoridad deben estar legítimamente establecidas, ya que lo anterior permite que las mismas estén sometidas a un control jurisdiccional en el cual las personas que son objeto de estos actos de autoridad cuenten con la certeza de que dichos actos de molestia y en su caso privativos sean realizados por autoridades jurídicamente responsables.

Lo anterior se encuentra debidamente previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece a grandes rasgos que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; así como en el artículo 21 de la misma Constitución, el cual señala que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

**XXI.** En este sentido, dichos artículos proporcionan a las y los ciudadanos un marco jurídico en el cual se desprende que cualquier acto de molestia a las personas serán válidos cuando sean efectuados por una autoridad competente que funde y motive la causa legal, estableciendo de forma limitativa las sanciones por las infracciones que establezcan los reglamentos administrativos. Sin embargo, del estudio del artículo 21 Constitucional, se puede interpretar que el concepto de sanción no es limitativo, ya que el mismo puede ser concebido como un acto coactivo, de ejecución de ciertas garantías o medidas cautelares en el ámbito administrativo que permitan a la autoridad garantizar el pago de la infracción administrativa en la cual incurrió la persona.

De esta manera, se colige que, para el caso de la colocación de dispositivos de inmovilización de vehículos para garantizar el pago de la infracción administrativa se deben cumplir determinados requisitos que proporcionen seguridad jurídica a las personas: en primer término, que quien ejecute el acto de molestia sea una autoridad competente, como lo es el caso de la Dirección de Movilidad y Transporte del municipio de Guadalajara; en segundo término, que este acto de molestia se encuentre debidamente fundado y motivado, lo cual se prevé mediante la reforma a la reglamentación municipal, así como a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara vigente, al establecer dichos conceptos de manera precisa; en tercer término, la colocación de estos dispositivos obedecen a una medida cautelar del

ámbito administrativo que permite a la autoridad municipal garantizar el pago de la infracción administrativa en la que incurre la persona; y por último el respeto irrestricto a la garantía individual de libre tránsito, la cual fue debidamente justificada y motivada en la presente exposición de motivos.

Por ello, la colocación de los dispositivos de inmovilización de vehículos cumple con los requisitos legales correspondientes; aunado a lo anterior, resulta de interés observar los efectos contenidos en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2013<sup>6</sup>, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara inconstitucional una porción del artículo 25 de la Ley de Ingresos de Cuautla, Morelos que permitía injustificadamente que personas distintas a la autoridad constituida ejecutara garantías coactivas sobre los vehículos de los conductores que actualizaran conductas infractoras al operar los estacionómetros. Del contenido de dicha sentencia, se observa que el Tribunal Pleno únicamente decretó como inconstitucional una porción del mismo, relativa a que el acto de autoridad fuera ejercido por un particular, dejando intocado el contenido del mismo, en el cual se establece en su numeral 2 lo siguiente:

***“Artículo 25. El ayuntamiento percibirá en general las multas por concepto de infracciones que en este ordenamiento se establecen en materia de tránsito conforme a lo siguiente:***

*[...]*

***Estacionamiento en lugares controlados por estacionómetro.***

*[...]*

***2. Para garantizar el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción, se autoriza a la autoridad municipal, a los inspectores de vigilancia a que inmovilicen los vehículos infractores o retiren placas de circulación de los mismos en el caso de vehículos foráneos.”***

\*Lo resaltado es propio

<sup>6</sup> Consultada en:

<https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=151329&SeguimientoID=582&CAP=>

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abastó del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

**XXII.** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras consisten en reformar el contenido del Reglamento de Estacionamientos, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto, y del Reglamento de Justicia Cívica, todos del Municipio de Guadalajara, así como elevar formal iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para modificar diversos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022, cuyo objeto es establecer diversas sanciones y acciones en materia de estacionamientos y movilidad en el municipio; las segundas son las de mayor relevancia, en virtud de que mediante la aprobación de esta iniciativa de ordenamiento se busca proporcionar un marco jurídico acorde a las circunstancias actuales en nuestra sociedad, en donde se establezca de manera clara y puntual el tipo de conductas sancionables en materia de estacionamientos, así como aquellos casos en los que la autoridad municipal podrá realizar la inmovilización de vehículos que incumplen la norma municipal en perjuicio de la sociedad y de la movilidad, con el fin de preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como garantizar el cumplimiento irrestricto del derecho a la movilidad en el municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de la presente iniciativa de ordenamiento municipal no prevé erogación alguna, ya que la misma obedece a establecer las conductas sancionables en materia de estacionamientos y movilidad, así como su cuantificación apropiada conforme a las circunstancias actuales del municipio y la sociedad.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de ordenamiento sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante, y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, así como de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal como coadyuvantes ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109 fracción X incisos a) y c), fracción XV, incisos h) e i), y fracción XI del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, son las encargadas de proponer, estudiar y dictaminar lo concerniente a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, a plantear elevar iniciativas de ley o decreto al Congreso, así como de proponer al Ayuntamiento las disposiciones normativas

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

municipales en materia de tránsito y el estudio, planificación y proposición de las medidas o acciones convenientes para establecer o incrementar la eficiencia del servicio de tránsito en el municipio, y dictaminar los estudios y proyectos presupuestarios municipales, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes puntos de

### **Ordenamiento**

**Primero.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba reformar el artículo 73 párrafo 1 fracción VII; derogar los artículos 67 párrafo 2, y 73 párrafo 2; y adicionar los artículos 73 párrafo 1 fracción XII, y 73 Bis del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 67.**

1. (...)

2. **Derogado.**

#### **Artículo 73.**

1. (...)

I. a VI.

VII. Estacionarse en las áreas delimitadas como estacionamiento exclusivo, el cual no le corresponda como usuario, así como en espacios asignados para bomberos, **policía y servicios médicos, donde existan rampas o cajones en centros comerciales o fuera de ellos para personas con discapacidad, salidas de emergencia, en doble fila, ciclovías, sobre áreas de servidumbre, banquetas, camellones, andadores peatonales, ciclopuertos, en sentido contrario o lugares prohibidos con el señalamiento correspondiente.**

VIII. a XI. (...)

XII. **Por exceder el tiempo máximo para maniobras de carga y descarga dentro de un cajón exclusivo de uso común.**

2. **Derogado.**

#### **Artículo 73 Bis.**

1. **Además de imponer la multa correspondiente, la Dirección de Movilidad y Transporte podrá colocar dispositivos de inmovilización a**

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

los vehículos con placas de circulación del Estado de Jalisco, de otra entidad federativa, de otra nación, o bien del transporte federal, en los siguientes casos:

a) Que cometan las faltas contenidas en las fracciones I y VIII del artículo 72 de este reglamento; y

b) Que cometan las faltas contenidas en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y XII del artículo 73 de este reglamento.

2. Una vez colocado el dispositivo de inmovilización, la persona conductora del vehículo sancionado deberá realizar el pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos municipal del ejercicio fiscal vigente, para el retiro de dicho dispositivo.

3. Cuando el vehículo no cuente con adeudos respecto a infracciones municipales referentes al servicio de estacionamientos, se procederá a retirar el dispositivo de inmovilización cuando la persona conductora realice el pago de la sanción para su retiro, y se le otorgará el folio de infracción que dio origen a la sanción.

4. Cuando se detecte que el vehículo es reincidente o cuenta con adeudos respecto a infracciones municipales referentes al servicio de estacionamientos, se procederá a retirar el dispositivo de inmovilización únicamente cuando la persona conductora realice el pago de la sanción para su retiro, así como el pago de los adeudos vigentes que tenga respecto a dichas infracciones municipales.

5. En caso de que la persona conductora no realice el pago de la sanción o en su caso de los adeudos para el retiro del dispositivo de inmovilización dentro de las primeras tres horas posteriores a la hora en que se establezca la infracción, el vehículo debe remitirse al depósito vehicular que determine la Dirección de Movilidad y Transporte.

**Segundo.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba reformar el artículo 32 del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 32. (...)**

(...)

(...)

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

En los estacionamientos de uso común exclusivo para carga y descarga, los vehículos abastecedores deben permanecer el tiempo necesario para la maniobra con un máximo de 30 minutos, quedando prohibido su uso como estacionamiento.

**Tercero.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba adicionar el artículo 15 fracción XII del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 15. (...)**

	<b>Valor diario de la UMA</b>	<b>Arresto</b>
I. a X. (...)	(...)	(...)
XI. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal; y	50 a 100	18 a 36 horas
<b>XII. Remover sin autorización, causar daño, maltratar o destruir dispositivos de inmovilización de vehículos.</b>	<b>60 a 120</b>	<b>18 a 36 horas</b>

**Cuarto.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara aprueba y autoriza elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 77. (...)**

I. (...)

II. (...)

1. a 8. (...)

La presente hoja forma parte de iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, y del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y se propone elevar ante el H. Congreso del Estado de Jalisco formal iniciativa de ley que reforma el artículo 77 fracción II numeral 9 y su último párrafo, fracción III último párrafo; y adiciona el artículo 77 fracción III numeral 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022.

**9. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, por el retiro del dispositivo de inmovilización del vehículo, de:**

**\$424.00 a \$4,000.00**

10. a 13. (...)

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 12 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, **o en caso que la persona infractora solicite y acredite el cumplimiento de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana**, las sanciones se reducirán en un:

50% a 70%

**III. (...)**

1. a 11. (...)

**12. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, por el retiro del dispositivo de inmovilización del vehículo, de:**

**\$424.00 a \$4,000.00**

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 7 y 10 de este apartado, se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, **o en caso que la persona infractora solicite y acredite el cumplimiento de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana**, las sanciones se reducirán en un:

50% a 70%

**IV. y V. (...)**

**Quinto.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.



## **Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Tercero.** Notifíquese al H. Congreso del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

**Cuarto.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

### **ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco. 12 de julio del año 2022.

**Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro**  
**Presidente Municipal**



**Mtro. Luis Gisneros Quirarte**  
**Regidor**

